

BOLETIN



OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 10 DE ABRIL DE 1981

Núm. 83

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

La Comisión de Hacienda y Economía, en su reunión de 27 de marzo último, dictaminó de conformidad la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL SERVICIO RECAUDATORIO DE CONTRIBUCIONES, EJERCICIO DE 1980. En su consecuencia se expone al público la Cuenta, el dictamen y sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 6 de abril de 1981.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 1715

La Comisión de Hacienda y Economía, en su reunión de 27 de marzo último, dictaminó de conformidad la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CAJA DE CREDITO, EJERCICIO DE 1980. En su consecuencia, se exponen al público la Cuenta, el dictamen y sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instruc-

ción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 6 de abril de 1981.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 1715

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía el EXPEDIENTE DE ANULACION DE CREDITOS EN "RESULTAS" A LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA CAJA DE CREDITO, EJERCICIO DE 1980, se expone al público dicho expediente por un periodo de quince días hábiles, para que durante los cuales y ocho más, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente.

León, 6 de abril de 1981.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 1715

Habiendo finalizado las obras de "Reparación del puente sobre el río Duerna en el C. V. de Redelgas de la Valduerna al CV 231/6" realizadas por el contratista don José Antonio Zumeta de la Fuente, se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deu-

das de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 2 de abril de 1981.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

1690 Núm. 872.—560 ptas.

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

BASES CONCURSO PLAZA RECAUDADOR
ZONA DE LA BAÑEZA

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación de 1 abril 1981 se convoca concurso para proveer la plaza de Recaudador de Zona de los Tributos e Impuestos del Estado en la de La Bañeza, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969 y posteriores modificaciones y ampliaciones.

PRIMERA. — Características de la Zona.—La zona recaudatoria de La Bañeza, comprende los Ayuntamientos de Alija del Infantado, Antigua (La), Bañeza (La), Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Castrillo de la Valduerna, Castroalbón, Castrocontrigo, Cebrones del Río, Cimanes de la Vega, Destrñana, Laguna Daiga, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valduerna, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quín-

tana y Congosto, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Valdefuertes del Páramo, Villafer, Villamontán de la Valduerna, Villaquejada, Villazala y Zotes del Páramo, siendo la capitalidad de la zona La Bañeza.

Cargo.—El promedio de los cargos líquidos del último bienio 1979-1980, en voluntaria a esta zona son como sigue:

a) Valores en recibo del Tesoro, cargados por la Tesorería 50.187.887 pesetas.

b) Valores en recibo de la Seguridad Social cargados por la Tesorería 104.930.052 pesetas.

c) Valores en recibo de Arbitrios Provinciales cargados por el Servicio 582.035 pesetas.

d) Valores en recibo de Arbitrios Municipales cargados por el Servicio 1.143.654 pesetas.

e) Valores en recibo de Cámaras Oficiales (Propiedad Urbana; Comercio e Industria; Servicio de Plagas del Campo) cargadas por el Servicio 3.161.080 pesetas.

Los valores en recibo, pendientes en 31 de diciembre de 1980 de cargos de la Tesorería, ascienden a 12.992.490 y comprende los años 1973 a 1980.

Las certificaciones de apremio del Tesoro pendientes en la indicada fecha son 857 y suman 11.092.358 pesetas y están cargadas a los ejercicios de 1972 a 1980.

Los valores en recibo de Arbitrios provinciales importan en igual fecha 138.209 pesetas y corresponden a los años de 1976 a 1980; las certificaciones de apremio son 43 con 863.094 pesetas de los años 1976 a 1980.

Los recibos de Cámaras Oficiales pendientes en fin de 1980 arrojan un total de 347.650 pesetas y son de los años 1979 y 1980.

Personal y clasificación. — La zona cuenta actualmente con cinco auxiliares de plantilla, y está clasificada en categoría especial, según acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 11 marzo 1981.

SEGUNDA: Premios, retribuciones y gastos.—Los premios que a continuación se señalan están determinados en función de la recaudación que hubiera correspondido al ejercicio de 1980, al art. 74.1 del Estatuto Orgánico y a la incidencia que pueda tener en los cargos su evolución.

Premios: En cobranza voluntaria y de los valores en recibo citados en la Base Primera y sobre lo recaudado:

a) Por Tesoro, para los valores del Estado y de la Seguridad Social Agraria u otros que cargue la Tesorería de Hacienda el 4,891 % (cuatro enteros ochocientos noventa y una milésimas por ciento).

b) Por Arbitrios Provinciales y Municipales si los hubiere el 2,50 por ciento (dos enteros con cincuenta centésimas por ciento).

c) Por Cuotas de Cámaras Oficiales, el 5 % (cinco enteros por ciento).

Por incremento de la recaudación voluntaria según el art. 78 del Estatuto Orgánico y acuerdo de esta Corporación de 28 de febrero de 1958 el 60 % (sesenta enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Por la recompensa especial a que se refiere el art. 79 del repetido Estatuto Orgánico, caso de hacerse acreedor a ella, según el contenido de esta norma, el 100 % (cien enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Las participaciones en recargos de apremio y excesos sobre los mismos, de toda la ejecutiva que realice, será la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad Recaudadora.

Para cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Entidades Locales, Organismos Autónomos u otros Entes), en lo sucesivo se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

Retribuciones.—Consecuente con el art. 74.3 del Estatuto Orgánico, la retribución mínima del Recaudador será aproximada a 1.598.000 pesetas anuales que el citado Texto establece en su art. 73.1 a las zonas de categoría especial más un ocho por ciento, previsto en el numerado 3 de este último artículo si reúne sus condiciones, lo que incrementado en un 12,5 % más haría un total de 1.940.760 pesetas.

Los citados premios y participaciones, siempre que los porcentajes de recaudación sean suficientes, garantizan al Recaudador unos emolumentos mínimos bastantes para cubrir el montante de los gastos de esta Zona que, incluida la aludida retribución asciende a 8.053.035 pesetas.

Gastos.— Como gastos computables en dicho montante se han estimado los que prevé el art. 75 del mencionado Estatuto, entendiéndose por liberalidad del titular de la Zona, todos los demás que por cualquier concepto realice sin previa aprobación, orden o norma superior.

Todos los gastos que ocasione la zona (material, personal, locomoción, rentas, etc., etc.) serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

TERCERA.—Fianzas.—El interesado podrá elegir entre la fianza individual y la colectiva.

a) **Individual:** Los Recaudadores de nuevo nombramiento garantizarán su gestión y la de su personal auxiliar en fianza individual con el 5 % de la suma de todos los cargos líquidos que se señalan en la base primera. Esta fianza podrá prestarse en cualquiera de las formas que se citan en el art. 82.2 del Es-

tatuto Orgánico citado, admitiéndose también valores del Banco de Crédito Local.

b) **Fianza colectiva:** Si, para la misma garantía anterior, optan por la fianza colectiva, además de las formas admitidas en el apartado a) anterior, podrán hacer uso también de la modalidad de "depósito sin desplazamiento de títulos" tal como se admite por el Decreto 1.167/63 de 22 de mayo y Orden de 18 de diciembre de 1963, en las siguientes condiciones:

1.^a—Deberá depositar en Arcas Provinciales la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas en metálico.

2.^a—La diferencia que resulte entre esta cantidad y el 1,67 % (un entero y sesenta y siete centésimas por ciento) de los cargos líquidos, en un depósito de la modalidad dicha, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de León.

3.^a—Se formalizará en escritura pública, así como las ampliaciones que pueda haber.

4.^a—Con carácter complementario y temporal el interesado deberá constituir otro depósito similar en su forma al de la 2.^a por la cantidad que corresponda entre las ya depositadas y el importe de la fianza individual señalada a la zona. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuando ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio, o en otro caso continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se trata de Recaudador o ex-Recaudador de esta provincia, la fianza complementaria o temporal no sería necesaria, y la colectiva será la que resulte al porcentaje actual de la misma en función de los cargos de esta Zona.

Todos los gastos (notariales, etcétera etcétera) que origine la constitución inicial, ampliación o devolución de fianzas, será de cuenta del interesado.

Constitución: La fianza prevista quedará constituida en Arcas Provinciales en el plazo de dos meses y siempre antes de su toma de posesión, en el tiempo que medie desde la firmeza en vía administrativa del nombramiento y el fin del ejercicio o fecha que se le señale para la posesión. Los valores de la Deuda Amortizable se admitirán por su valor nominal y los perpetuos por lo que resulte de la cotización oficial según el art. 84. Cualquiera que sea la forma y clase de fianza, ésta comprenderá todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deban a caso fortuito.

Revisión.—La Diputación podrá revisar la fianza colectiva del Recaudador cuando el total de los cargos (de los conceptos y Entidades que sean) aumenten un diez por ciento en relación con los importes consignados en estas Bases; el plazo y consecuencias serán las

previstas en el art. 87.3 del Estatuto Orgánico. Si la fianza fuese individual se estaría a lo dispuesto en el mismo artículo.

En cualquier momento la Diputación podrá elevar la fianza colectiva de esta Zona, con el carácter de individual, por la diferencia que resulte de la ya constituida hasta el 5 % (cinco enteros por ciento), máximo autorizado por el Estatuto en su art. 82. El plazo de constitución de la misma será de tres meses contados desde el día siguiente a su notificación, y de no hacerlo se entenderá que renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

Si la fianza fuese reducida por cualquier clase de responsabilidad del Titular, deberá ser repuesta por éste en el plazo de quince días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica, con la deducción económica correspondiente calculada sobre el total de devengos anuales.

Sanciones: Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo cuando le correspondiera, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nombrado, determinará la inhabilitación prevista en el art. 67 del Estatuto Orgánico.

BASE CUARTA: Vacante, turnos y concursantes: La Zona de La Bañeza se declara vacante desde el 26 de diciembre de 1980 en que por acuerdo de la Presidencia de la misma fecha fue aceptada la renuncia al Recaudador cesante.

Turnos: Corresponde esta vacante al Turno de Hacienda y tienen carácter preferente los siguientes:

Primero: Los funcionarios de Hacienda en quienes concurren las circunstancias que se determinan en el art. 59.2 en relación con el 25 del Estatuto Orgánico.

Segundo: Los funcionarios provinciales de esta Diputación que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad, se encuentren en situación activa en el momento de producirse la vacante y en la fecha del concurso, y los Recaudadores de esta procedencia en excedencia y activo que lleven más de dos años al frente de la zona en la fecha del concurso. Será requisito indispensable para ambos el no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función administrativa o recaudatoria, que resultaría excluyente.

Si no hubiera concursantes aptos del apartado "primero" se adjudicaría la plaza a los del "segundo" sin consumir turno, y a falta de concursantes de una u otra clase se declarará desierto el concurso a tenor del art. 59.9.

BASE QUINTA: Presentación de instancias, documentos y publicación: Las instancias, debidamente reintegradas con timbre del Estado y sello provincial de tres pesetas y de la MUNICIPAL de una peseta, se dirigirán al ilustr-

simo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, y su presentación podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del extracto de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado* debiendo los concursantes consignar domicilio para recibir notificaciones y manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que le afecten, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento así como los demás méritos que posea y estime conveniente alegar referido siempre a la fecha de la expiración del plazo de presentación. También indicarán la clase de fianza por la que optan.

El concursante queda obligado a hacer constar en su instancia las peticiones de la misma clase que haya solicitado de otra u otras provincias, y comunicar las que efectúe después de la de este concurso y mientras esté comprendido en él.

En las instancias, además de lo anterior, consignará como mínimo los datos que procedan y que se especifican en el modelo que al final se inserta.

Documentos: El interesado presentará juntamente con la instancia y en todo caso dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas los siguientes documentos:

a) Si concursó como Recaudador o ex-Recaudador de Hacienda o de Zona certificación o fotocopia autenticada de su Hoja de Servicios y certificado de la Tesorería de Hacienda con arreglo al art. 56.2 en relación con el 59.5 del Estatuto Orgánico o quedará excluido de estos grupos.

b) Si lo hizo como funcionario, certificación o fotocopia autenticada de su Hoja de Servicios acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables y de la proporcionalidad retributiva que disfrute.

c) También se aportará en el mismo plazo indicado los justificantes de los méritos que haya alegado en su instancia, que puedan servir para su calificación previa o no serán estimados; los de otra clase, antes de la toma de posesión.

BASE SEXTA: Tribunal, méritos y resolución: Queda facultada la Presidencia para la tramitación del concurso y cuanto con él se relacione, hasta la entrega del expediente al Tribunal, que estará compuesto por: el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue; el Sr. Secretario General; Sr. Interventor de Fondos Provinciales; Sr. Depositario de Fondos, y Sr. Jefe del Servicio Recaudatorio de la Diputación, que actuará de Secretario.

En la resolución del concurso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Turno preferente: Funcionario de Hacienda:

A) El orden preferencial que establece el art. 59.4 del Estatuto Orgánico que clasifica a los concursantes en cuatro grupos. Para los méritos determinantes del nombramiento y orden de prelación en cada uno de los grupos, se estará a lo dispuesto en el art. 61.2, modificado por el Real Decreto 2.996/78.

B) En caso de duda, se elevará consulta a la Dirección General del Tesoro para la debida aplicación del citado art. 61.2 quedando diferido el nombramiento hasta la recepción del criterio de dicho Centro Directivo.

Turno de Funcionarios Provinciales:

a) Los que sean Recaudadores por nombramiento de la Diputación, tendrán preferencia si reúnen los requisitos a que lleva el art. 59.3 del Estatuto Orgánico y de no cumplirlos se les pasará al orden de prelación del art. 58.3 del mismo texto, siguiendo los demás méritos, que se apreciarán según el baremo del apartado b) de este turno.

b) Los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio, que reúnan los requisitos indicados en la Base 4.ª. La idoneidad para el cargo será apreciada por el Tribunal con amplia discrecionalidad. Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación se determinarán por el Baremo de mérito aprobado por esta Corporación y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 252 de 9 de noviembre de 1970.

BASE SEPTIMA: Nombramiento y posesión: La Excm. Diputación otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal, que recaerá sobre el primero que proponga y si éste renunciase o no tomase posesión, el segundo que siga en méritos al primero y así sucesivamente. Este nombramiento queda pendiente de la firmeza administrativa a que se refiere el art. 66 del Estatuto Orgánico, modificado por Real Decreto 2.996/78 de 7 de diciembre.

Notificaciones y recursos: El resultado del concurso será notificado, tanto al que resulte elegido como a los demás aspirantes pudiendo ser impugnada la resolución, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el plazo de quince días a tenor de lo previsto en el art. 65.1 del Estatuto Orgánico.

Posesión: El recaudador electo deberá tomar posesión y hacerse cargo de la zona en efectividad, una vez constituida la fianza al comienzo del inmediato ejercicio o en la fecha que pueda señalársele expresamente.

Si en el momento de la toma de posesión, o antes si se tuviese noticia, se apreciase que el designado no reúne las condiciones físicas necesarias para

el desempeño del cargo, su nombramiento será nulo a todos los efectos. Con este fin, la Diputación podrá ordenar un reconocimiento médico por los Doctores que designe.

La posesión que la Diputación dé al que resulte nombrado se entenderá siempre a reserva de lo que se dicte por el Tribunal competente, mientras transcurran los plazos necesarios para resolver en caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

La falta de posesión o la renuncia será sancionada como se indica en la Base tercera.

BASE OCTAVA: Deberes y derechos: El Recaudador nombrado deberá recaudar tanto en periodo voluntario como ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino también todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Entidad, previamente autorizados por la Dirección General del Tesoro y en la forma que dispongan, que la Diputación acuerde cargarlo y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrá encargarse ni sus auxiliares tampoco de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género o clase sin obtener previamente, en cada caso la autorización de la Diputación quedando obligado el Recaudador como único responsable ante la Diputación, a dar cuenta del hecho que en este sentido se produzca. En todo caso la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre ésta o cualquier otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre desempeñará personalmente el cargo quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de persona con dejación de sus funciones personales, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos a sus auxiliares por el Titular de la zona conforme a la norma que rige para este personal.

Vendrá obligado a desempeñar cualquier zona vacante que interinamente le encomiende la Diputación quedando afecta a la responsabilidad de su gestión la fianza de cualquier clase, constituida para la zona servida en propiedad.

Para control y contabilidad de la zona, deberá llevar libros y documentos que se le ordenen para las recaudaciones distintas de las del Estado y mensualmente aplicará las participaciones que por recargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha que los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto, principalmente, a la preceptuado en el

Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, disposiciones complementarias publicadas o que se publiquen, remitiéndose por tanto a los derechos y obligaciones prescritas en aquellos textos legales y cuantos emanen de la Administración Pública, acuerdos de esta Corporación firmes o que en lo sucesivo se tomen, y normas u órdenes del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

Residencia y oficinas: El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente y con domicilio abierto y obligado en la capitalidad de la zona que a efectos recaudatorios es La Bañeza.

Dado que los locales donde están instaladas las oficinas, están arrendados por la Diputación, mantendrá la independencia que actualmente gozan, no permitiéndose ninguna variación que disminuya esta circunstancia, ni ningún otro cambio o mejora sin previo permiso, quedando lo que se autorice, en beneficio de la zona en compensación del que encuentra ahora.

Serán de cuenta del Recaudador, como se ha dicho, el alquiler y demás gastos así como mantener a la oficina de teléfono con la denominación oficial de la zona.

Situación de funcionarios: El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial y si lo fuera quedará en situación de supernumerario.

BASE NOVENA: Perjuicio y responsabilidad de valores: El Recaudador designado se hará cargo de los perjuicios y responsabilidades de valores que se declare, finalizado el año (o fracción de éste) en que tome posesión, sin que ello implique irresponsabilidad del anterior.

Toda declaración de perjuicio y responsabilidad contra la Excm. Diputación como Entidad Recaudadora por valores del Estado, a tenor de los artículos 202 y 203 del Reglamento y Regla 122 de su instrucción podrá hacerlo repercutir en la parte que afecte a esta zona automáticamente contra el Recaudador en cualquier grado de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder.

Iguales principios se mantendrán en los perjuicios y responsabilidades que se declaren, correspondientes a valores de otros Organismos, Entidades o Corporaciones.

BASE DECIMA: Cesación: El Recaudador designado cesará como tal sin derecho a indemnización ni recurso alguno en los casos en que cesara la Excm. Diputación como Entidad Recaudadora.

En el supuesto de ceses a tenor del art. 41 del Estatuto Orgánico o comprendidos en el 101, las fechas de los mismos serán las previstas en el texto

o las que se acuerden respectivamente, y siempre y en todos los casos sin perjuicio de las liquidaciones ordinarias o extraordinarias correspondientes.

Tanto la entrega como la recepción de la zona se formalizará en acta con los datos procedentes, suscrita por el Recaudador cesante, el nombrado (interino o titular) y el Jefe del Servicio Recaudatorio que supervisará el acto, la falta de este requisito demorará la devolución de la fianza.

BASE UNDECIMA: Personal auxiliar: El Recaudador podrá responsabilizar a cada auxiliar y el consentimiento de cada uno de éstos firmados, lo remitirá al Servicio, sin perjuicio de la plena responsabilidad del Recaudador.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente o de la plantilla provisional o definitiva aprobada o que apruebe la Delegación de Hacienda. Serán de cuenta del titular aun después de haber cesado éste todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre con omisión de estos requisitos, así cualquier mejora que conceda (horario, gratificaciones, etcétera, etcétera) sobre las establecidas en la Ordenanza Laboral que pudieran ser una carga o compromiso para el que lo sustituya.

BASE DUODECIMA: Recursos: A tenor de lo dispuesto en el art. duodécimo del Decreto 1.411 de 27 de junio de 1968, esta convocatoria y sus Bases podrán ser impugnadas por los interesados interponiendo recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, conforme se determina en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Final: En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico y de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969 y el supletorio de éste, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 Decreto 1.411/1968; Estatuto General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Orden de concesión del Servicio de 10 de julio de 1944 y Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excm. Diputación Provincial de León, disposiciones complementarias o aclaratorias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 2 de abril de 1981.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

MODELO QUE SE CITA

Don con D.N.I. núm. expedido en con fecha de años de edad, estado actualmente desempeñando y domicilio a efectos de notificaciones en a V. I.

Solicita ser admitido al concurso convocado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. de fecha para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para los Tributos e Impuestos del Estado en la de a cuyo efecto hace constar:

1.º—Que reúne todas y cada una de las condiciones que a continuación se detallan, exigidas en la convocatoria publicada íntegramente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León número de fecha cuyas Bases conoce, acepta y se compromete a cumplir.

2.º—Que de conformidad con la Base 4.ª de la Convocatoria no tiene notas desfavorables en su expediente personal, derivadas de su función (recaudatoria o administrativa).

3.º—Que concursa como funcionario de y por tanto comprendido en el turno y que a tenor de la Base 6.ª le corresponde ser incluido en el apartado de la misma.

4.º—Que el grupo en que debe ser clasificado, según el art. 59.4 del Estatuto Orgánico de 19 de diciembre de 1969, es el por razón de

5.º—Que en cuerpo o escala de procedencia a que pertenece, alcanzó la categoría o clase de la cual tiene asignado una proporcionalidad retributiva de

6.º—Que cuenta con años meses y días de servicios de Recaudador en propiedad que se distribuye en las Zonas que se indican (detállense una por una y las fechas de posesión y ceses).

7.º—Que también cuenta con años meses y días de servicios a la y que en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias se halla en situación activa, e igualmente en la de producirse la vacante y en la del anuncio del concurso.

8.º—Consecuente con lo anterior ha estado destinado en los Negociados, Secciones o Dependencias (detállense una por una así como las respectivas fechas de iniciación y ceses).

9.º—Que nació el día de de 19

10.º—Que alega los siguientes méritos personales, Títulos, etc.

11.º—Que la fianza por la que opta es la

12.º—Que hasta la fecha ha solicitado concursar a plaza de Recaudador para las siguientes Zonas comprometiéndose a comunicar las que

en el futuro realice mientras esté comprendido en este concurso.

Dios guarde a V. I.

Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León.
1716

Administración Municipal

Ayuntamiento de Astorga

Conforme a lo establecido por las normas que regulan la exacción del impuesto municipal de circulación de vehículos, los titulares o propietarios que tengan su domicilio tributario en Astorga, incluidos los del desaparecido Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares, están obligados al pago de dicho impuesto para 1981, que deberán hacer efectivo, contra entrega de recibo, en las Oficinas del Banco de Bilbao de esta ciudad.

El plazo para hacer efectivo este impuesto expira el 31 de mayo próximo y a partir del día 5 de junio y durante quince días siguientes se cobrarán con el recargo de prórroga legal; transcurridos estos plazos se expedirá certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Para los vehículos de nueva adquisición, durante los treinta días siguientes a la misma, se abonará el impuesto en las Oficinas de este Ayuntamiento dentro del periodo voluntario de cobranza, transcurridos los treinta días citados se aplicarán los recargos legales arriba indicados.

Astorga, 1 de abril de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1666

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Aprobado el proyecto de alumbrado público de este término, por la Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 1981, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Laguna Dalga a 31 de marzo de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1643

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Acordado por este Ayuntamiento el modificar las tarifas de exacciones de las Ordenanzas siguientes:

- Tasa por concesión de licencias urbanísticas.
- Tasa por desagüe de canalones.
- Tasa por entrada de vehículos a través de aceras.
- Tasa rodaje vehículos no gravados por el Impuesto de la Circulación de vehículos.

e) Tasa por tránsito de ganados.

Dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría municipal a efectos de examen y reclamaciones por un plazo de 15 días, a tenor de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Ley 3/1981 de 16 de enero.

Bercianos del Páramo, 30 de marzo de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1648

Ayuntamiento de Vegaquemada

Habiendo sido aprobado por el Pleno de esta Corporación el proyecto reformado de alumbrado público de las localidades de La Losilla, San Adrián, Llamera y La Mata de la Riva, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Fernando Ibáñez Abaigar, con un presupuesto de 3.837.533,16 ptas., se expone al público por el plazo de un mes a efectos de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Vegaquemada, 2 de abril de 1981.—El Alcalde-Presidente, Angel Valladares Gómez.

**

D. Angel Valladares Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegaquemada (León).

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se está tramitando expediente de cambio de calificación jurídica de un edificio sito en la localidad de Llamera destinado a Escuela, cuyo carácter actual es de bien de servicio público, para su conversión en bien de propios.

Lo que se hace público para general conocimiento, participando a todos los interesados legítimos que pueden presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, que comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Vegaquemada a 2 de abril de 1981. El Alcalde-Presidente, Angel Valladares Gómez. 1683

Ayuntamiento de Cabrerros de Río

Redactados y aprobados los proyectos técnicos que luego se dirán, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a efectos de que puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes:

- Reforma de las redes de baja tensión para las localidades de Cabrerros del Río y Jabares de los Oteros, así como centros de transformación.
- Alumbrado público para Cabrerros del Río y Jabares de los Oteros.
- Pavimentación de calles en Cabrerros del Río.

Cabrerros del Río, 2 de abril de 1981. El Alcalde (ilegible). 1686

*Ayuntamiento de
Villabraz*

Aprobado por el Pleno Corporativo, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales durante quince días al objeto de poder ser revisado y reclamado en su caso, el "Proyecto de abastecimiento de aguas y red de alcantarillado de Villabraz", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Francisco Cuesta Miguélez.

Villabraz, a 31 de marzo de 1981.—
El Alcalde (ilegible). 1649

*Ayuntamiento de
Campo de Villavidel*

Aprobado el proyecto técnico redactado por técnico competente para pavimentación de calles en Villavidel y afirmado de franjas en zonas limítrofes con el camino vecinal en Campo de Villavidel, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Campo de Villavidel, 31 de marzo de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1644

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio 1981. Plazo 15 días

San Pedro Bercianos 1616
Bercianos del Páramo 1648

PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TRACCION MECANICA para el ejercicio de 1981.

Plazo: 15 días hábiles.

Bercianos del Páramo 1648
La Pola de Gordón 1663
Astorga 1666
Santa Colomba de Curueño 1682
Boñar 1684
Carracedelo 1703
Cebrones del Río 1722

PADRONES

Carracedelo, Padrón de arbitrios varios (Rodaje, gadados y perros) para el año 1981.—15 días. 1703

CUENTAS

Carrizo de la Ribera, Cuentas de presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares de presupuesto, una y otras referidas al pasado ejercicio de 1980.—15 días y 8 más. 1687

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Roderos*

SUBASTA PUBLICA

La Junta Vecinal de Roderos anuncia subasta pública para la enajenación de un solar, sito en el casco del pueblo, en las afueras de Roderos en su parte meridional, con una superficie de aproximadamente 805 metros cuadrados. Linda: al N., con Valentín Martínez; S. y E., con la carretera de Villarroañe-Puente Villarente, y Oeste, con presa de riego.

Precio de licitación, al alza: Cuatrocientas mil pesetas.

Fianza provisional: 20.000 pesetas.

Pliego de condiciones: Podrá examinarse y copiarse en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal de Roderos, de 16 a 20 horas.

Presentación de plicas: En el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal, de 16 a 20 horas, durante el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de proposiciones: En la Casa de Concejo de Roderos, a las veinte horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con Documento Nacional de Identidad núm., que habita en la calle núm., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, bien enterado del pliego de condiciones que rige en la subasta de una parcela sita en las afueras de Roderos, ofrece la cantidad de pesetas (en letra) por la parcela cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número del día de de 1981.

Y bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aceptando cuantas obligaciones se deriven de la subasta.

Roderos, 28 de marzo de 1981.—El Presidente (ilegible).

1707 Núm. 888.—1.140 ptas.

*Junta Vecinal de
Campo y Santibáñez*

Resolución de la Junta Vecinal por la que se anuncia subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal en terrenos sitos al pago de Villalbur.

Objeto.—La cesión, en régimen de arriendo, para el aprovechamiento, con plantación de chopos de terrenos de la

pertenencia de esta Junta Vecinal al pago de Villalbur, en superficie superior a 41 hectáreas.

Plazo.—50 años, improrrogables.

Tipo de licitación.—Mínimo beneficio neto para la Junta Vecinal será el 40 por 100 del producto que se obtenga de la enajenación del arbolado, cuya plantación será a cargo del adjudicatario. Este habrá de realizar en beneficio de la Entidad Local las obras señaladas en el pliego de condiciones (cláusula cuarta).

Garantías.—Provisional, para concurrir a la subasta, 25.000 pesetas.—Definitiva, a constituir por el adjudicatario, 50.000 pesetas.

Admisión de ofertas.—Durante diez días, a contar del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique este anuncio, conforme al siguiente

MODELO

Don, vecino de, con domicilio en calle/plaza, número con Documento Nacional de Identidad número, enterado del pliego de condiciones para la adjudicación en arriendo de los terrenos al pago Villalbur, pertenecientes a la Junta Vecinal de Campo y Santibáñez, para plantación de chopos, y conforme con dichas condiciones, dejará en favor de dicha Entidad el (tanto por ciento) que se obtenga de la enajenación de los productos forestales. Igualmente se compromete a la ejecución de las obras que se expresan en la condición cuarta del referido pliego, y manifiesta bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar.—Lugar, fecha y firma del licitador.

La proposición se reintegrará con póliza de 25 pesetas, y se acompañará a la misma, dentro del sobre, el justificante de haber ingresado en la Depositaria vecinal la garantía provisional. Horas de presentación: de las 19 a las 21 horas.

Apertura de plicas.—El día siguiente hábil, al que finalice la admisión de ofertas, a las 19 horas, en las oficinas de la Junta.

Expediente, pliego de condiciones e información.—En las oficinas de la Junta Vecinal, durante el periodo y horario licitatorios.

Campo y Santibáñez, 30 de marzo de 1981.—El Presidente (ilegible).

1706 Núm. 886.—1.360 ptas.

★★

Resolución de la Junta Vecinal por la que se anuncia subasta para la adjudicación del aprovechamiento agrícola del monte Valle del Campo o Aveseo de los Caños.

Objeto.—La cesión, en régimen de arriendo, de los terrenos de la pertenencia de esta Entidad Local Menor del Valle del Campo o Aveseo de los Ca-

ños, para aprovechamiento agrícola, en superficie aproximada de 234 hectáreas.

Plazo.—Diez años, improrrogables.

Tipo de licitación.—Mínimo, 100.000 pesetas anuales.

Garantías.—Provisional, para concurrir a la subasta, 30.000 pesetas. La definitiva, será en cantidad equivalente al 8 por 100 del precio de remate que suponga la renta de los diez años del arrendamiento.

Admisión de ofertas.—Durante diez días, a contar del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique este anuncio, conforme al siguiente

MODELO

Don, vecino de, con domicilio en calle/plaza, número, con Documento Nacional de Identidad n.º, enterado del pliego de condiciones para la adjudicación en arriendo del Monte de L. D. Valle del Campo, del que es propietaria la Junta Vecinal de Campo y Santibáñez, y conforme con dichas condiciones, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas anuales, y manifiesta bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para esta contratación. Lugar, fecha y firma del licitador.

Cada proposición se reintegrará con póliza de 25 pesetas y se acompañará a la misma y dentro del sobre, el justificante de haber ingresado en la Depositaria vecinal la garantía provisional. Horas de presentación de plicas, de las 19 a las 21.

Apertura de plicas.—El día siguiente, hábil, al que finalice la admisión de ofertas, a las 18 horas, en las oficinas de la Junta.

Expediente, pliego de condiciones e información.—En las oficinas de la Junta Vecinal, durante el periodo y horario licitatorios.

Campo y Santibáñez, 30 de marzo de 1981.—El Presidente, José Díez.

1706 Núm. 887.—1.200 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 458 del año 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de Ponferrada, seguidos

entre partes: De una como demandante por don Alfredo Carballo Valtuille, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Severino Sabugo Fernández; y de otra como demandado por don Alfredo Cid Fernández, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Grado, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 14 de enero de 1980 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Ponferrada número dos, con fecha 14 de enero de 1980, en los autos de juicio de menor cuantía, a que se refiere este rollo, debemos revocar y revocamos aludida resolución y por la presente debemos condenar y condenamos a don Alfredo Cid Fernández a pagar a don Alfredo Carballo Valtuille la suma de sesenta y ocho mil ochocientos ochenta pesetas, con más el interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda, así como al pago de las costas de primera instancia de este proceso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Alfredo Cid Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Cuevas Trilla.—Germán Cabeza Miravalles.—Juan Segoviano Hernández.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 20 de marzo de 1981.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Jesús Humanes López.

1650 Núm. 880.—1.840 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de Ponferrada, por resolución dictada en el juicio ejecutivo núm. 167/80-E, que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Luis del Pozo Vázquez, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada, contra D. José Pérez Ovalle, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de El Barco de Valdeorras, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas treinta mil pesetas, como principal de una letra de cambio y otras doscientas mil pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, apercibiéndole de no hacerlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber al propio tiempo de haberse practicado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y que las copias de la demanda y documento se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Ponferrada, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

1670 Núm. 873.—780 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Lope del Barrio Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 59/80, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Aquilino Franco González, en nombre y representación de don Teodoro Rodríguez Tagarro, contra D. Albano Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Vidanes, sobre pago de setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesetas de principal, más setenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas de gastos de protestos, intereses y costas, en cuyos autos que se encuentran en ejecución de sentencia, por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de tasación, los siguientes bienes, formándose lotes con cada uno de los mismos, propiedad de dicho demandado, que han sido embargados y que se encuentran en poder del mismo:

1.—Una vaca de raza pinta, que atiende por el nombre de «Navarra»,

valorada en la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas 85.000 pesetas.

2.—Una vaca de raza pinta, que atiende por el nombre de «Romera», valorada en 70.000 pesetas.

3.—Una vaca de raza pinta, que atiende por el nombre de «Mariposa», valorada en 82.000 pesetas.

El acto de remate, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de abril próximo, y hora de las doce; previéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al 10 % efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes y en Cistierna, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Lope del Barrio Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

1672 Núm. 874.—1.240 ptas.

Juzgado de Distrito
número uno de León

D. Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1087/80, seguido en este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Vistos por el Sr. D. Carlos Vattier Fuenzalida, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número uno de León, el presente juicio de faltas núm. 1087/80, sobre hurto, en el que son partes: el Ministerio Fiscal; Angeles Sánchez Oviedo y María-Benisvina Ramos Celada, las cuales tenían su domicilio en León, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María-Benisvina Ramos Celada, con declaración de oficio de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Vattier.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en legal forma a María-Benisvina Ramos Celada y Angeles Sánchez Oviedo, las cuales se hallan en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Mariano Velasco de la Fuente.

1629

Juzgado de Distrito
de Becerreá (Lugo)

Por tenerlo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito de este Juzgado, en el juicio de faltas núm. 43 de 1981, que se sigue en este Juzgado sobre daños a la propiedad. (En unas lápidas de unos nichos en el cementerio de Padornelo, en Piedrafita del Cebrero), en el que es denunciante perjudicada Alicia Gago Díaz, la cual tuvo su último domicilio en Ponferrada (León), calle Alférez Provisional, núm. 15, bajo izquierda, y en la actualidad en paradero desconocido, y otros; y denunciados Eugenio Pérez Pombo, vecino de Piedrafita del Cebrero, con domicilio en Sabugos, y otros, se acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 7 de mayo de 1981, a las trece treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito de Becerreá (Lugo), a cuyo acto deben concurrir las partes, con los medios de prueba de que intenten valerse.

Para que conste, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación en forma a la denunciante-perjudicada Alicia Gago Díaz, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Becerreá, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Manuel-Salvador Abraira Robledo. 1631

ANUNCIO OFICIAL

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LEON

«Banco de España. El Consejo Ejecutivo, en sesión de hoy, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto-Ley de 7 de junio de 1962, sobre nacionalización y reorganización del Banco de España, ha acordado retirar de la circulación la emisión de billetes de la serie de 1.000 pesetas que, fechada en 19 de noviembre de 1965, lleva en su anverso la efigie de San Isidoro y en su reverso la fachada de la Basílica del propio Santo en León.

Los billetes correspondientes a la emisión reseñada conservarán su pleno poder liberatorio durante seis meses, a partir de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, los citados billetes solamente serán canjeables en las oficinas del Banco de España durante un plazo de siete años, a cuyo término los billetes no presentados, se considerarán caducados y su importe se abonará al Tesoro Público.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Secretario general.—1615-A».

1728

Núm. 900.—600 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes DE LA PRESA «RODRIGO ABRIL Y SAN MARCOS»

Palanquinos

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de las aguas de esta Presa, la cual tendrá lugar el día 23 de abril, a las diez de la mañana en primera convocatoria y, caso de no reunirse número suficiente de partícipes para adoptar acuerdos, se celebrará a las once horas de dicho día en segunda convocatoria, en el Grupo Escolar de Palanquinos, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º—De lo que convenga al mejor aprovechamiento de las aguas, durante el presente año.

3.º—Del examen de las cuentas de gastos e ingresos del año anterior, que debe presentar el Síndico-Contador.

4.º—Sobre permiso o no del vertido de aguas de la localidad de Villanueva de las Manzanas a esta Presa.

5.º—Dar cuenta reclamación toma de agua por Navarro S.A. del río Esla.

Palanquinos, 31 de marzo de 1981. El Presidente (ilegible).

1737

Núm. 901.—640 ptas.

Comunidad de Regantes DE LLAMAS DE RUEDA

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Llamas de Rueda, de la localidad de Llamas de Rueda, municipio de Cubillas de Rueda, provincia de León, a Junta General ordinaria que se celebrará en la Casa de Concejo del citado Llamas de Rueda a las 11 horas del día 26 del actual mes de abril en primera convocatoria, y a las 12 horas del mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º—Examen y aprobación, si procede, de la Memoria general del año anterior que presenta el Sindicato.

3.º—Examen de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, que presenta el Sindicato.

4.º—Acuerdos para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas de riego.

5.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de los partícipes y efectos legales.

Llamas de Rueda, 4 de abril de 1981.—El Presidente, Fidencio González.

1727

Núm. 899.—620 ptas.